



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 17 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2025 18:09:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000761-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

Solicitud de la magistrada Ana Mardely Pacheco Aguilar, Jueza Titular del Juzgado Mixto de San Miguel con adición de funciones como Juzgado Unipersonal Penal de San Miguel, de fecha 14 de abril de 2025.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa local, es el responsable de dirigir la política institucional en la sede a su cargo, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo establecen los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDA: A través del documento del visto, la magistrada Ana Mardely Pacheco Aguilar, Jueza Titular del Juzgado Mixto de San Miguel con adición de funciones como Juzgado Unipersonal Penal de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a este despacho de presidencia se le otorgue vacaciones por los días 28 y 29 de abril de 2025 (dos días).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: “(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*”; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que señala: “*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*”.

CUARTA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:

Artículo 2.- Descanso vacacional.

(...) 2.2. El **derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya **jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana**, deben haber realizado **labor efectiva** al menos **doscientos diez (210)** en dicho periodo.

Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.

3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

3.4. Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.

3.5. Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.

Artículo 4.- Adelanto del descanso vacacional.

*Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. (...)***
-Cursiva y resaltado nuestros-

QUINTA: El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM (para el sector público), en su artículo 9º, establece las condiciones y el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional (...)

SEXTA: Bajo dicho contexto, resulta de aplicación para el caso bajo análisis lo previsto en el artículo 8º de la Resolución Administrativa N.º 000390-2024-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 18 de noviembre de 2024, esto es, que el magistrado solicitante, podrá hacer uso de sus vacaciones, según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del mismo año.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SÉTIMA: En el caso en concreto, se ha verificado de la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, que la magistrada Ana Mardely Pacheco Aguilar, cuenta con DOS (2) días del periodo vacacional no gozado; por lo que, corresponde acceder a lo solicitado en cuanto al extremo del otorgamiento de vacaciones por los días 28 y 29 de abril de 2025.

OCTAVA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. - AUTORIZAR a la magistrada Ana Mardely Pacheco Aguilar, Jueza Titular del Juzgado Mixto de San Miguel con adición de funciones como Juzgado Unipersonal Penal de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por dos (2) días: **28 y 29 de abril de 2025.**

Artículo Segundo. - ENCARGAR el despacho del Juzgado Mixto de San Miguel con adición de funciones como Juzgado Unipersonal Penal de San Miguel de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al magistrado Wilder Alcibádes Luna





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Chávez, Juez del Juzgado Mixto de San Pablo con adición de funciones como Juzgado Unipersonal Penal de San Pablo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca los días 28 y 29 de abril de 2025.

Artículo Tercero. - COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal de Cajamarca, magistrados correspondientes y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

